INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de prueba grafológica. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que el día 7 de julio de 2022 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandada, en el cual solicita fijar fecha para llevar a cabo prueba grafológica de las ejecutada. Por lo tanto, en aras de acceder a ello se pasa a exponer lo siguiente:

Mediante providencia adiada el 12 de diciembre de 2017, esta célula judicial decretó de manera oficiosa práctica de prueba pericial (Grafológica) sobre el título valor base ejecución, a fin de constatar si las firmas de las personas que figuran como aceptantes, corresponden al de las ejecutadas. Asimismo, se libró el exhorto al cónsul de Colombia en New York, a efectos de citar a las señoras NAYIBIS VELÁSQUEZ NIETO y ROSARIO VELÁSQUEZ NIETO, para que se les tomara las muestras manuscriturales[1].

En virtud de ello, el día 1° de agosto de 2019, el apoderado judicial del extremo pasivo desistió de la solicitud de enviar despacho a la ciudad de Nueva York, y solicita que las demandadas sean citadas directamente al Juzgado; citando al perito grafológico para lo de su competencia[2]. De ahí que, esta corporación en proveído del 9 de octubre de 2019 se abstiene de acceder a la petición, y solicita al interesado para que informe la dirección en que pueden ser notificadas las demandadas, a efectos de comparecer al despacho[3].

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2019 la parte demandada mediante escrito informa que las personas citadas pueden ser notificadas a la dirección: Arjona, Barrio El Coco, Kra 41-45-136. Por último, en calenda del 27 de marzo de 2023 presenta solicitud de impulso, en aras de que se señale fecha para la práctica de pruebas (grafológica).

En ese orden de ideas, con el fin de evacuar la **prueba grafológica decretada de oficio** en auto de 12 de diciembre de 2017, se ordenará que, por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cartagena, se elabore informe grafológico respecto del título valor base de ejecución (Letra de Cambio); que obra como anexo en la demanda; con el fin de establecer si las firmas que allí figuran corresponden a las de las señoras NAYIBIS VELÁSQUEZ NIETO y ROSARIO VELÁSQUEZ NIETO.

---

[1] Visible a folios No. 97 y subsiguientes del documento denominado: “01ExpedienteDigitalizado201400205.pdf”, que hace parte del expediente digital.
[2] Visible a folio No. 121 del documento denominado: “01ExpedienteDigitalizado20100205.pdf”, que hace parte del expediente digital.
[3] Visible a folio No. 122 del documento denominado: “01ExpedienteDigitalizado20100205.pdf”, que hace parte del expediente digital.

Para efectos de lo anterior, se remitirá por secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este proveído, y con destino al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el referido documento, y en la medida de lo posible dos (2) documentos mas que obren en el expediente con la firma original de las ejecutadas. Dicha remisión se deberá realizar con la debida cadena de custodia y dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena, se elabore informe grafológico respecto de la Letra de Cambio con fecha de suscripción 5 de junio de 2009 (Anexa al expediente); con el fin de establecer si las firmas que allí figuran corresponden a las de las señoras NAYIBIS VELÁSQUEZ NIETO y ROSARIO VELÁSQUEZ NIETO (demandadas). Líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, y con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena; el documento original señalado (Letra de Cambio), y en la medida de lo posible, dos (2) documentos mas que obren en el expediente con la firma original de las demandadas NAYIBIS VELÁSQUEZ NIETO y ROSARIO VELÁSQUEZ NIETO. La remisión se deberá realizar con la debida cadena de custodia y dejando las respectivas constancias en el expediente.

TERCERO: ORDENAR a las señoras NAYIBIS VELÁSQUEZ NIETO y ROSARIO VELÁSQUEZ NIETO, que comparezcan a las instalaciones del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena el día ***jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am)***, para la toma de las muestras grafológicas que allí determine la entidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante como a la parte demandada, que realicen el pago en la forma y suma que determine el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena, para la práctica de la prueba, y alleguen la debida constancia a la entidad y al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a que esa entidad informe a este juzgado el valor de la pericia.

QUINTO: Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena para que indique el valor a pagar por la elaboración del dictamen grafológico que le fue encomendado.

SEXTO: INFORMAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cartagena, que una vez finalice con la actividad encomendada, deberá remitir con destino a esta corporación los documentos suministrados, con la debida cadena de custodia.

SÉPTIMO: Surtido el trámite anterior, pásese al despacho el expediente del proceso ejecutivo de la referencia, para decidir en lo que derecho corresponda.

OCTAVO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc483d9629436f9e464a91b3764bd6c6843a6c7d16d9725a83a8538ee5deb79**
Documento generado en 27/04/2023 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica